



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 3 de agosto de 2020

Radicación: 1100140031-2019-01131-00

A pesar del informe secretarial que antecede, según el cual, la parte actora no dio alcance al requerimiento efectuado en auto del 27 de enero de 2020 lo que habilitaría la aplicación de la sanción prevista en el art. 317 del CGP, lo cierto es que estando el expediente al despacho la parte solicitó la terminación del proceso con el lleno de los requisitos legales -Art. 461 del C.G.P.-. Así las cosas, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Oficiése a quien corresponda.

Tercero: Poner los remanentes, si los hubiere, a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso.

Cuarto: Ordenar el desglose de los documentos base de la presente acción, previas constancias de ley, con destino a la parte demandada, y a su costa.

Quinto: Ordenar la devolución de dineros, si los hubiere. Para tal fin se elaborarán los títulos judiciales y se entregarán a la parte a quien hubiese sido descontada, o interesada, haciendo la advertencia que en caso de no ser retirados en su oportunidad se procederá a su prescripción.

Sexto: Ordenar el archivo oportuno del expediente.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 051 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ccdea2690fdcaf8f6dab2110041013a6545faf640e1a1d270e3cb15189f84a**
Documento generado en 03/08/2020 04:46:31 p.m.